



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00676

TÉNGASE POR NOTIFICADA a la demandada **HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S.** por intermedio de correo electrónico de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, se **RECONOCE** a la profesional en derecho **Dr. Jairo Abadia Navarro** como apoderado principal y a la **Dra Nubia Yolanda Rodríguez Pulido** (sustituto) de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, quien presentó escrito de contestación de la demanda en tiempo, oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando.

Se advierte a los togados reconocidos que no pueden actuar simultáneamente.

Así las cosas, se procede a **CORRER TRASLADO** a la parte actora, para que dentro del término de **CINCO (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído para que pida pruebas adicionales, de conformidad con lo reglado en el inciso 4º del art. 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 079

Fijado hoy 10 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

Contestación de la demanda 110014189011-2020-00676-00

Jairo Abadia <jairo.abadia@abadiarodriguez.co>

Miércoles 02/12/2020 14:12

Para: Radicacion Memoriales Juzgado 11 Competencias Multiples - Bogotá D.C.

<radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jmedinainnovacionlegal@gmail.com <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Respuesta demanda CEI Vs Helios.pdf; Pruebas documentales 2020-00676-00.pdf; Poder Firmado CEI Vs Helios.pdf; Notificacion Auto requerimiento de pago CEI Vs Helios.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito radicar ante el JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE respuesta a la demanda

PROCESO: 110014189011-2020-00676-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ELÉCTRICA INTERNACIONAL S.A.S. Nit 900.737.528-5

DEMANDADO: HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S. Nit 900.504.374-8

Respetuosamente

(firmado)

Jairo Abadia Navarro

C.C. 19'421.968

T.P 243.472 expedida por el C. S. J.

Fwd: PROCESO MONITORIO 2020-676; DTE: CEI ELECTRICA; ASUNTO: NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE DEMANDA POR EL JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ricardo Diaz <rdiaz@heliosti.com>

Vie 20/11/2020 8:38 AM

Para: Thomas Abadia <thomas.abadia@abadiarodriguez.co>

CC: Jairo Abadia <jairo.abadia@abadiarodriguez.co>; Nubia Rodriguez <nubiayr@abadiarodriguez.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Gmail - NOTIFICACION RADICACION DEMANDA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ELECTRICA INTERNACIONAL CONTRA HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION SAS.pdf; 2020-00676 ADMITE DEMANDA MONITORIO CASO HELIOS.pdf; 2020-00676 AUTO CORRIGE ADMISORIO.pdf; DEMANDA EXITOSA CEI EEELECTRICA CONTRA HELIOS PDF.pdf;

Buen día Tomás, le agradezco darle una revisada a este comunicado que le cuesta mañana los correos cómo estás, me cuenta por favor que pasó seguiría de acuerdo lo a llegado

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Alexander Cháves Gutiérrez <achaves@heliosti.com>

Fecha: 20 de noviembre de 2020 a las 8:31:13 a. m. COT

Para: Ricardo Diaz <rdiaz@heliosti.com>

Asunto: RV: PROCESO MONITORIO 2020-676; DTE: CEI ELECTRICA; ASUNTO: NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE DEMANDA POR EL JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

psi

Alexander Chaves | coordinador administrativo | **Helios Technology & Innovation**

Ph: +571 742 9758 | Cel: 3174049265

achaves@heliosti.com | www.heliosti.com

Ave El Dorado No. 68C - 61 Of 501| Bogotá - Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Monica Andrea Molano Beltran** <mmolano@heliosti.com>

Date: vie, 20 nov 2020 a las 8:25

Subject: Fwd: PROCESO MONITORIO 2020-676; DTE: CEI ELECTRICA; ASUNTO: NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE DEMANDA POR EL JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

To: Alexander Cháves Gutiérrez <achaves@heliosti.com>

URGENTE

----- Forwarded message -----

De: **JOHN RINCON MEDINA** <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

Date: jue, 19 nov 2020 a las 19:29

Subject: PROCESO MONITORIO 2020-676; DTE: CEI ELECTRICA; ASUNTO: NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE DEMANDA POR EL JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

To: <info@heliosti.com>

Cc: Edwin Gonzalez <dir.proyectos@lequity.law>, CEI <gerencia@ceielectricainternacional.com>

SEÑORES

HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION SAS

Representante legal

Ricardo Diaz García

REF: Monitorio: 2020-676

Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá.

Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, a través del presente correo electrónico, les notifico que el juzgado 11 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, dentro del proceso monitorio No. 2020-676 mediante auto con fecha 28 de octubre del 2020, admitió la demanda en contra

de ustedes y a través de auto con fecha 17 de noviembre de 2020, corrigió dicho auto. Por tal motivo la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles, siguientes al envío del presente correo electrónico.

Se advierte que según el artículo 421 inciso 2 del C.G.P, que si no paga las sumas de dinero pretendidas en la demanda o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

En los archivos adjuntos podrá observar el auto que admitió la demanda y corrección de la misma, así como el correo electrónico en el que se les notificó la presentación de la demanda junto con la demanda y los anexos de la misma, sin embargo vuelvo y les envío la demanda y sus anexos.
Cordialmente

John Medina Rincón
Asociado senior - Abogado especializado
Director del Área de Litigio Estratégico y Solución de Conflictos



Dir: Av. Cll. 26 # 102 – 20 Ofc. 303
Tel: (+57 1) 8418707 Opc. 3 // Whatsapp: (+57) 310 2941833
Bogotá D.C., Colombia

www.lequity.law

[Anexos demanda CEI contra HELIOS.pdf](#)

--

Mónica Andrea Molano Beltrán | Administrative Assistant | **Helios Technology & Innovation**

Tel: +57 (1) 742 9758 |

mmolano@heliosti.com | www.heliosti.com

Av El Dorado No. 68C - 61 Of 501| Bogotá - Colombia

Proceso 110014189011-2020-00676-00.

Ricardo Diaz <rdiaz@heliosti.com>

Mar 1/12/2020 8:35 AM

Para: Jairo Abadía <jairo.abadia@abadiarodriguez.co>

CC: Thomas Abadía <thomas.abadia@abadiarodriguez.co>; Nubia Rodriguez <nubiayr@abadiarodriguez.co>

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

20201201081424327.pdf;

Dr Abadía buen día,

De la manera mas atenta le remito poder para la representación de HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S. dentro del proceso 110014189011-2020-00676-00.

Cordialmente,

Ricardo Diaz | Executive Director | Helios Technology & Innovation

Ph: +571 742 9758 | Cel: +57 316 523 9875

rdiaz@heliosti.com | www.heliosti.com

Ave El Dorado No. 68C - 61 Of 501 | Bogotá - Colombia

Please consider the environment before printing this email. **PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL COMMUNICATION.** This electronic transmission, and any documents attached hereto, may contain confidential and/or legally privileged information. The information is intended only for use by the recipient named above. If you have received this electronic message in error, please notify the sender and delete the electronic message. Any disclosure, copying, distribution, or use of the contents of information received in error is strictly prohibited.

Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2020.

Señor Juez
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 110014189011-2020-00676-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ELÉCTRICA
INTERNACIONAL S.A.S.
Nit 900.737.528-5

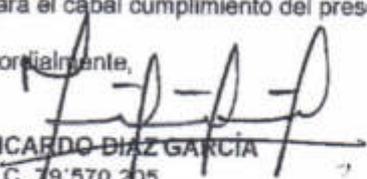
DEMANDADO: HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S.
Nit 900.504.374-8

Respetado señor Juez:

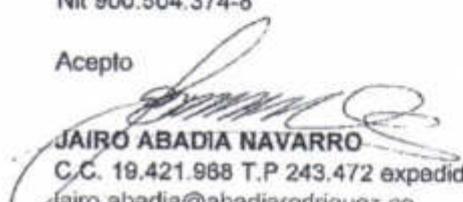
El suscrito RICARDO DIAZ GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía número 79'570.205 y correo electrónico rdiaz@heliossti.com, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S. identificada por el Nit número 900.504.374-8, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente como apoderado judicial al Doctor JAIRO ABADIA NAVARRO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.968, abogado en ejercicio de la Profesión, con tarjeta profesional número 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co y como apoderada judicial suplente a NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ PULIDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.688.227 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 243.473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico nubiayr@abadiarodriguez.co para representar a Helios Technology & Innovation S.A.S. en el proceso en referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, notificarse de los autos que emita el despacho en el curso del proceso y en general para llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente,


RICARDO DIAZ GARCÍA
C.C. 79'570.205
rdiaz@heliossti.com
Representante Legal HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S.
Nit 900.504.374-8

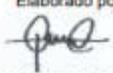
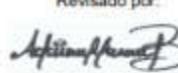
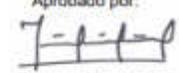
Acepto


JAIRO ABADIA NAVARRO
C.C. 19.421.968 T.P 243.472 expedida por el C.S.J.
jairo.abadia@abadiarodriguez.co


NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ PULIDO
C.C. 51.688.227 T.P 243.473 expedida por el C.S.J.
nubiayr@abadiarodriguez.co

PRUEBA No 1

HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S. AV. Calle 26 No. 68C 61 Ofic 501 Bogotá-Colombia Tel: +57 (1) 7429758- contacto@heliosE.com www.heliosE.com		<h1>ORDEN DE COMPRA</h1>		 Technology & innovation NIT. 900504374-8	
Página 1 de 2					
Orden de compra No.	2115	Proyecto:	P0037	Centro de Costo:	GOB
Fecha Elaboración:	08/03/2019	Fecha Aprobación:		Cotización Nro / Referencia:	COT 05-03-2019
PROVEEDOR: MFS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A NIT. 830018214-1 CR 15 77 15 Tel: +5716412974 Ciudad: BOGOTA Contacto: LORENA JARAMILLO		RADICAR FACTURA EN: HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S. NIT. 900504374-8 AV. Calle 26 No. 68C 61 Ofic 501 Tel: +57 (1) 7429758- Ver políticas de recepción de facturas en la parte inferior de este Orden de Compra.		ENTREGAR MERCANCIA EN: Lugar: AV. Calle 26 No. 68C 61 Ofic 531 Dirección: Fecha/Hora: Contacto: Tel: 11001	
PLAZO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO		INCOTERMS	MONEDA
8 de abril de 2019		30 DIAS			DOLARES
ITEM	CODIGO	MPN	DESCRIPCION	UND	CANT VR. UNITARIO VALOR TOTAL
1	5002110	KTD-PE424D8T16G	MEMORIA 16GB DDR4 2400MHZ ECC DIMM KTD-PE424D8/16G KINGSTON	UN	1,00 USD 165,00 USD 165,00
SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES					SUBTOTAL USD 165,00 DESCUENTO USD 0,00 IVA N/A USD 31,35 TOTAL USD 196,35
CONDICIONES COMERCIALES					
NOTAS / COMENTARIOS:					
GARANTIAS:					
El retraso en la entrega de los bienes se penalizará a razón de 0,5% del valor de la Orden de Compra por cada día de retraso. Helios T&I SAS podrá deducir de los pagos que adeude al proveedor el valor de las penalidades en que incurra.					
El proveedor debe confirmar el recibido y aceptación de la orden de compra en un plazo no mayor a 48 horas. Si no manifiesta su aceptación ni dudas sobre esta orden de compra, se presume su aceptación.					
Este documento debe ser firmado y enviado por el proveedor para efectos de cumplimiento de términos al correo egarzon@heliosE.com					
OBSERVACIONES: Radicación: Les informamos que por políticas de la empresa las facturas serán recibidas hasta el día 25 de cada mes y deberán traer la orden de compra adjunta en el momento de su radicación. Si no cumple estas condiciones, la factura no será recibida. Para los servicios, las facturas deben ser radicadas con un plazo máximo de 30 días siguientes después de prestado el servicio y deberán traer la orden de compra adjunta junto con el acta de recibido a satisfacción del servicio contratado. El número de la presente Orden de Compra debe figurar en los documentos relacionados a la misma. (remisiones, actas, facturas) Entrega de Bienes/Servicios. El Proveedor entregará los bienes o prestará los servicios, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la oferta comercial y en esta orden de compra, las cuales serán de obligatorio cumplimiento al momento de su aceptación. Pagos: El pago estará sujeto a la correcta y oportuna presentación de las facturas con los requisitos de ley y, por regla general, una vez se acredite la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. Por políticas de la empresa los pagos solo se ejecutan los días viernes, por lo tanto debe radicar su factura con anticipación para ser programada para pago. No olvide incluir los documentos soportes para que sea recibida. La falta de presentación de la factura de venta, o la presentación extemporánea de la misma sin los requisitos legales, es causal para que Helios T&I no pague las facturas hasta cuando se cumplan los requisitos, sin que este hecho genere la obligación en cabeza de Helios T&I del					

ITEM	CODIGO	MPN	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
HELIOS T&I:			Aceptación Orden de Compra y condiciones.				
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE				FIRMA Y SELLO			
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
							
Eliana Garzon Sanchez Aux. Logística y Abastecimiento		Luz Adriana Herrera Coordinadora Administrativa		Ricardo Diaz Garcia Representante Legal			



MPS MAJORISTA DE COLOMBIA S A
 NIT: 830018214-1
 Autopista Bogotá Medellín KM 2
 Cota - Cundinamarca
 COLOMBIA
 LÍNEAS DE ATENCIÓN: PBX:8766585 FAX:8766617 LINEA GRATUITA 018000911679

Factura de Venta No.
FV-1509876
 04/10/2019
 MM/DD/AAAA
 1 de 1
ORIGINAL



Responsables del IVA régimen común NIT 830018214-1 grandes contribuyentes
 Resolución No. 8836 de diciembre 18 de 1998 DIAN
 No practicar retención en la fuente somos autoretenedores resolución 3885 mayo 20/99
 CBU 4651 actividad económica 211 ICA 4 X mil COTA

CUFE: 84c4591c1b9de4521af2dbe93ea30de885843e5

Vendido a: HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S - HELIOS T&I SAS NIT: 900504374-8 Teléfono: AV EL DORADO 68C 61 OF 531 Bogotá D.C - Bogotá D.C COLOMBIA	Datos de entrega: HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S - HELIOS T&I SAS NIT: 900504374-8 AV EL DORADO 68C 61 OF 531 Bogotá D.C CO
--	---

VENCIMIENTO	EJECUTIVO DE CUENTA	MODALIDAD DE PAGO	TRM
10/05/2019	ANGIE NATHALY SALAZAR ALVAREZ	30D	3105.20

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GARANTÍA	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	DCTO COMERCIAL	Vr. TOTAL	
ETD-PE4240B/16G	Memoria 16GB DDR4-2400MHz Reg ECC Module	12 MESES	1,00	502.358,00	0,00	502.358,00	
FLETELOG	FLETE LOCAL FLOTA MPS GRAVADO		1,00	10.000,00	0,00	10.000,00	
Son:						Sub. Total	512.358,00
SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS COLOMBIANOS CON 00/100.-						Vr. Exento	0,00
						Vr. Excluido	0,00
						Vr. Gravado	512.358,00
						IVA	92.340,00
						TOTAL	604.706,00
						Descuento financiero	0,00
						Retención ICA	0,00
						VALOR A PAGAR	604.706,00

Observaciones:
 CC.2115 | NUMERO DE ALIBAN (MPV-001681237)

HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION
 Código: 55-1619 Folio: 3
 Fecha de recibido: 11.04.2019
 Hora de recibido: 7:13 am
 Recibido por: Mónica Hernández

Facturada # 1330

Autorización de Facturación No. 18762012170214 de Fecha 2019-01-08 Desde el No. 1499503 Hasta el No. 1521250

Factura electrónica. Esta factura se asimila para todos los efectos para letra de cambio, según el Artículo 5° de la ley 1231 de 2008, excusando el protesto, el aviso de rechazo y la prescripción del pago. El cliente acepta que las personas que firman la presente factura tienen autorización para ello y por lo tanto en ese acto son representantes del cliente el cual se hace responsable de la transacción y aceptación de la misma de acuerdo al Artículo 2 de la ley 1231. El incumplimiento del pago de esta factura, causa intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente.

Entregado por _____

Recibido por - (MM/DD/AAA) _____

Descargue su manifiesto de importación aquí: www.mps.com.co

Medellín
 Cra 46 No. 10-40 Local 337
 Cda. Cal. Medellín
 Tel: (574) 3205332

Medellín-Antioquia
 Calle 29 No. 43A-128
 El porcelano
 Tel: (574) 6948164

Bogotá
 Cra. 15 No. 77-00
 Cda. Cal. Alto Tercero Local 397
 Tel: (011) 8412623 / 74

Barranquilla
 Cra. 43 No. 80 92 Local 105
 Purojo central
 Tel: (57) 310 8083

Panama
 Calle 22 No. 8 52 Local
 Cda. Cal. La Piedad Local
 Tel: (5780) 400330

Cali
 Av. SA Norte No. 33D-88
 Cda. Cal. La Piedad Local
 Tel: (572) 96-9898

Bucaramanga
 Cda. Cal. Góndaro
 Local 315A



Teléfono:
Fax:
Giro bancario:
NIF - CIF:
Número de
empresa:

MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
PBX 8766565 AUT MEDELLIN KM 2 PARQUE
TECNOLOGICO
COTA - Cundinamarca
COLOMBIA
830018214-1

Dirección de envío:
HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S - HELIOS T&I SAS
AV EL DORADO 68C 61 OF 531
Bogota D.C - Bogota D.C
COLOMBIA
Teléfono: 5717429758

Dirección de facturación:
HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S - HELIOS T&I SAS
AV EL DORADO 68C 61 OF 531
Bogota D.C - Bogota D.C
COLOMBIA

Albarán

Página	1 de 1	Modo de entrega	
Número	mps-534589	Condiciones de entrega	
Versión	mps-534589.1	Fletado por	Transportista
Fecha y Hora de registro	10/04/2019 05:54:30 pm	Cuenta de cliente	900504374
Pedido de ventas	CMPV-001631237	Responsable de ventas	ANGIE NATHALY SALAZAR ALVAREZ
Pedido	OC 2115	Empleado asignado	JONATHAN GARCIA
Su ref.	OC 2115	Usuario	ALUSTAM4
Nuestra ref.	1015450110	TRM	3105.2

Código de artículo	Descripción	Observaciones Línea	Pedido Unidad	Entregado	Cantidad restante
KTD-PE434D6/16G	Memoria 16GB DDR4-2400MHz Reg ECC Module Declaración imp: 032017001076096-0, 032019000601584-4		1,00 UND	1,00	0,00
Almacén: BCOTA Ubicación: PpalMPS No serie:					
FLETELCO	FLETE LOCAL FLOTA MPS GRAVADO		1,00 UND	1,00	0,00
Almacén: BCOTA Ubicación: PpalMPS No serie:					

Albarán # 1000
[Handwritten signature]

Recepción: _____

Observaciones: OC 2115

Enviado por _____

Entregado por _____

[Handwritten signature]
Recibido por: 11/04/2019

PRUEBA No 2

Bogotá, 26 de noviembre de 2020

CERTIIFICACION

Yo **JOHN ALEJANDRO BAUTISTA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.218.522 y tarjeta profesional de Contador Público número 258-191-T, de acuerdo con los artículos primero y segundo (1° y 2°) de la Ley 43 de 1990; por medio de la presente certifico con fundamento en los libros de contabilidad de Helios Technology & Innovation S.A.S. que, el señor Wilmer Molina identificado con la cedula de ciudadana No 80.166.973 nunca ha trabajado con **HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION**

Cordialmente



JOHN ALEJANDRO BAUTISTA
T.P. 258-191-T
Revisor Fiscal designado por
CR BUREAU PARTNERS S.A.S.

PRUEBA No 3



MEBOG
SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-22 TERMINAL DE TRANSPORTE
ESTACION E-10 ENGATIVA - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016103002201901028 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCAUIAS
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 29/03/19 Hora: 18:18:02
Numero asignado en SIEDCO: 24488928

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: JOHAN STIVEN Apellidos: BETANCOURT MOLINA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 1144149508
Lugar Exp: Cali (CT) Edad: 27
Sexo: MA Estado civil: UNION LIBRE
Lugar nacimiento: Cali (CT) Ocupacion:
Fecha nacimiento: 19/06/1991
Direccion residencia: CARRERA 80 A No 17-85 torre 7 APT 828 Telefono residencia: 3156910330
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT) Barrio residencia: LOS HAYUELOS E-9
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporte

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: HERNAN DARIO Apellidos: GUTIERREZ GOMEZ
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 80761127
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 35
Sexo: MA Estado civil: CASADO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion:
Direccion residencia: CALLE 3 No 114-16 sur Telefono residencia: 3123896408
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporte

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

Modalidad: DOCUMENTO FALSO

Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS

Cuántia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante esta informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que debe investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; en los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad autorizada por el servicio profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien prescriba falso denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 405 - 408 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la acusación penal, 5. Ser oído y a que se le realice el aporte de pruebas, 6. Ser informado sobre las decisiones definitivas relativas a la persecución penal, 7. Realizar la solicitud integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser escuchado durante el juicio y el incidente de reparación integral al el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del Injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la ciudad con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinieren en su procedimiento.

Fecha de comisión de los hechos: 29/03/19

Hora de ocurrencia: 10:30:00

Dirección de los hechos: AC 26 KR 68 C-61 CIUDAD SALITRE E-9

Clase de sitio: OFICINAS

Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Yo me desempeño como analista de riesgos de la empresa HELIOS TECHNOLOGY & INOVATION con NIT 900504374-8, la cual es integradora de productos de seguridad y defensa, por lo que recibió el poder por parte del representante legal de la empresa RICARDO CIAZ GARCIA, para instaurar la denuncia en contra del señor HERNAN DARIO GUTIERREZ GOMEZ CC 80761127 de Bogotá, quien hasta el día 21 de marzo de 2019 se



MEBOG
SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-22 TERMINAL DE TRANSPORTE
ESTACION E-10 ENGATIVA - Telefono: SIN DEFINIR

venía desempeñando como analista de compras de la empresa, por contratación directa desde hace un mes exactamente, ya cumplido el mes laborando en la empresa él tomó la decisión de renunciar, se le realizó su respectiva liquidación. Y ya para el día de hoy 29 de marzo de 2019 en horas de la mañana nuestros proveedores del GRUPO EMPRESARIAL CEI, nos contactan para decirnos que el señor HERNAN esta solicitando mercancía a nombre de nuestra empresa se le indica a los proveedores que HERNAN ya no trabaja con nosotros, al proveedor nos remite una orden de compra con fecha 7 de marzo en la que nos damos cuenta que la orden de compra es falsa a lo que el proveedor nos dice que ya el señor HERNAN retiró los materiales del almacén los cuales tienen un valor de 16.398.260 pesos; nos remiten las facturas y nos damos cuenta de que el señor HERNAN firmo la factura sin cumplir el debió proceso que tenemos en la empresa y que también el señor WIMER MOLINA CC 80166973 , quien fue la persona que recogió la mercancía nunca ha trabajado para la empresa ni lo conocemos fue autorizado por el señor HERNAN GUTIERREZ para recoger la mercancía, debido a lo que se le informo al proveedor CEI que HERNAN ya no trabaja para nosotros y que la orden de compra es falsa, con lo que procede esta proveedor a decirle a HERNAN que no la va a despachar ningún material a lo que el señor HERNAN le informa que va a solicitar los materiales entonces con otro proveedor al cabo de una hora mas o menos nos contacta el proveedor FERRE ELECTRICOS por medio del acceso de ventas el señor ELIAS a lo que HERNAN le emite otra orden de compra la cual también es falsa esta adulterada y que en una hora recogió los materiales, por la unusualidad de la orden el proveedor contacta a la señora CAROLINA coordinadora de compras le informa que no le entregara ninguna mercancía que ya no trabajaba con nosotros a lo que nos informa que el señor HERNAN iba a pasar en una hora por los materiales a lo que dispusimos ir al almacén del proveedor a enfrentar la situación junto con la señora ANA MARIA TORRES directora administrativa, el señor JULIAN VIRVIESCAS director comercial y yo, al llegar al sitio nos encontramos que el señor HERNAN se encontraba dispuesto a sacar la mercancía a lo que se solicitó el acompañamiento de la policía del cuadrante todo esto ocurrió alrededor de las 12:23 del día, a lo que el señor HERNAN estaba acompañado de otro sujeto el señor EMERSON ANDRES ARIZA BERMEJO CC 72303586 de Barranquilla, la policía del cuadrante dirigió a estas personas al CAI de Colseguros en donde emite la anotación en el libro de población donde se narra todos los hechos individualizan a los sujetos esto quedo en el folio 321 el 323. PREGUNTADO. Diga si tiene conocimiento al por qué el aquí denunciado cometió este tipo de hechos. CONTESTO. No tengo conocimiento. PREGUNTADO. Diga con que finalidad instaura la presente denuncia. CONTESTO. Con el fin que se responsabilice el señor HERNAN por los presuntos delitos de falsedad en documento privado, abuso de confianza y administración desleal ya que logró sacar mercancía del proveedor CEI el día 08 de marzo de 2019. PREGUNTADO. Diga si puede hacer una descripción física del señor HERNAN y su acompañante. CONTESTO. El señor HRNAN es de estura baja entre 168 a 165, es blanco, tiene la cara redonda cabello negro un poco ondulado, pero corto, entre los 35 años, residente en la calle 3 No 114-126 sur barrio monte blanco y su acompañante esta entre 170 de estura, cabello corto casi bajo de 39 años de edad, es blanco, reside en la calle 22 D No 69F -73 INT 24 apt 404 manzana D barrio Carlos Ileras restrepo. PREGUNTADO. Diga si tiene conocimiento si estas personas han cometido hechos similares a alguien mas. CONTESTO. No tengo conocimiento. PREGUNTADO. Diga si estas personas se movilizaban en algún vehículo. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Diga si tiene algo más que decir, enmendar en la presente denuncia. CONTESTO. No mas. Le puede hacer seguimiento a la presente denuncia mediante la pagina de internet www.fiscalia.gov.co LA PRESENTE DENUNCIA ES TRAMITADA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Consulta denuncias.

Firmar:

Denunciante:


JOHAN STIVEN BETANCOURT MOLINA
1147135028.

Autoridad que recibe:


PT LUIS ALBERTO PONCE DE VARGAS

PRUEBA No 4

27/11/2020

Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) | Fiscalía General de la Nación

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016103002201901028	
Despacho	FISCALIA 147 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ABREVIADO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	29-MAR-19
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 27/11/2020 12:49:39	

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)

PRUEBA No 5

Bogotá, 26 de noviembre de 2020

CERTIFICACIÓN

Yo **JOHN ALEJANDRO BAUTISTA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.218.522 y tarjeta profesional de Contador Público número 258-191-T, de acuerdo con los artículos primero y segundo (1° y 2°) de la Ley 43 de 1990; por medio de la presente certifico con fundamento en los libros de contabilidad de Helios Technology & Innovation S.A.S. que, la orden de compra No 2115 con fecha del 8 de marzo de 2019 fue dirigida al proveedor **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S A** identificado con Nit. 830018214-1 y que como consecuencia el proveedor MPS Mayorista De Colombia S A expide el día 10 de abril de 2019 la factura no FV-1509876.

De igual forma de acuerdo a información suministrada por la compañía, certifico, que la sociedad Helios Technology & Innovation S.A.S. conoció la orden de compra falsa número 2115 mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2019, fecha en la que se envió también la factura número 4556, documentos que no hacen parte de los libros de contabilidad de la sociedad Helios Technology & Innovation S.A.S., el primero por ser una falsificación de la orden de compra No 2115 del 8 de marzo de 2020 y el segundo por no obedecer a las transacciones económicas realizadas así como no haber sido radicada con los documentos necesarios para tales fines.



JOHN ALEJANDRO BAUTISTA
T.P. 258-191-T
Revisor Fiscal designado por
CR BUREAU PARTNERS S.A.S.

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 110014189011-2020-00676-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ELÉCTRICA
INTERNACIONAL S.A.S.
Nit 900.737.528-5

DEMANDADO: HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S.
Nit 900.504.374-8

JAIRO ABADÍA NAVARRO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.968, abogado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la sociedad HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION SAS identificada por el Nit número 900.504.374-8 y representada legalmente por RICARDO DIAZ GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía número 79'570.205, según poder otorgado, por medio del presente escrito presento contestación de la demanda en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo previsto en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, admitida la demanda mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2020 y notificada mediante correo electrónico del apoderado del demandante el día 19 de noviembre de 2020, se entiende notificado el demandado dos (2) días siguientes al envío del mensaje esto es el 23 de octubre de 2020, y el término de diez (10) días empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es el 24 de octubre de 2020, teniendo como fecha limite el 7 de diciembre de 2020.

II. DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos primero a décimo tercero (1° al 13°) son ciertos, tal y como lo demuestran los documentos aportados por el demandante, pruebas 3 a 33.

HECHO DÉCIMO CUARTO (14°): es falso; si bien es cierto que el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ remitió correo electrónico al director comercial de la sociedad demandante solicitando cotización, esto no obedeció a solicitud de ninguno de sus superiores ni a requerimiento alguno en ejecución del objeto social de Helios Technology & Innovation S.A.S., el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ actuó por iniciativa propia en detrimento de los intereses de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional SAS.

HECHO DÉCIMO QUINTO (15°): no le consta a la sociedad demandada, sin embargo, de la mencionada cotización ningún superior del señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ, directivo y/o empleado de Helios Technology & Innovation S.A.S. tuvo conocimiento con posterioridad al 29 de marzo de 2020 fecha en la que mediante correo electrónico remitido por JORGE ANCIZAR CASTRO TORRES se informó a la sociedad demandada sobre la existencia de la "orden de compra falsa" 2115 y la factura 4556. (Hecho 15° está relacionado con el hecho 23° y prueba documental número 44 aportada por el demandante)

Es claro para la sociedad demandada que el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ actuó de manera clandestina de forma deliberada en buscar de defraudar económicamente a la sociedad demandante.

HECHO DÉCIMO SEXTO (16°): es Falso; el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ falsifico la orden de compra número 2115, de modo tal que uso de forma clandestina y abusiva, los papeles de comercio que conforman la contabilidad de Helios Technology & Innovation S.A.S. adulterándolos y utilizándolos para defraudar patrimonialmente a la Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S.

Es importante tener en cuenta que la orden de compra N° 2115 según los papeles de comercio de Helios Technology & Innovation S.A.S. fue expedida el día 8 de marzo de 2019 y corresponde a la compra de una memoria de 16GB DDR\$ 2400MHZ Kingston al Proveedor **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S A** que expidió la factura de venta No FV-1509876, por la cual se presentaron y pagaron los correspondientes impuestos así como el reporte de terceros ante la DIAN. (Prueba N° 1, orden de compra N° 2115; factura de venta No FV-1509876).

Es entonces claro que, la intención de Helios Technology & Innovation S.A.S. jamás fue adquirir a ningún título los elementos descritos en la cotización enunciada en el hecho décimo sexto (prueba documental del demandante número 35 y 36), pues ninguno de los superiores, directivos y/o empleados de la sociedad solicito la compra de los mencionados elementos.

Se resalta enfáticamente que el señor WILMER MOLINA identificado con cedula de ciudadanía número 80'166.973 jamás ha sido parte de Helios Technology & Innovation S.A.S. como empleado y/o delegado. (Prueba N° 2 certificación Revisor Fiscal sobre Wilmer Molina)

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (17°): no le consta a la sociedad Helios Technology & Innovation S.A.S., como se estableció anteriormente el señor WILMER MOLINA identificado con cedula de ciudadanía número 80'166.973 jamás ha sido parte de Helios Technology & Innovation S.A.S. como empleado y/o delegado.

En tal sentido Helios Technology & Innovation S.A.S. **NO** recibió de la Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. ninguna mercancía el día 8 de marzo de 2019.

El día 8 de marzo de 2019, presuntamente se había concretado la estafa y hurto de la mercancía entregada a WILMER MOLINA identificado con cedula de ciudadanía número 80'166.973 y HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 80'761.127

Es de resaltar que en la prueba documental número 39 aportada por el demandante no aparece la firma o sello de ninguna persona o sociedad comercial alguna que demuestre o acredite la presunta entrega o recibo de la mercancía, contrario a lo que afirma la demandante.

HECHO DÉCIMO OCTAVO (18°): NO es cierto, es evidente que el director comercial de la Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. no realizo la radicación de la factura en debida forma, pues tal y como consta en la prueba documental número 40 aportada por el demandante el señor JORGE ANCIZAR CASTRO TORRES hizo entrega de la factura número 4556 al señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 80'761.127 quien como trabajador de Helios Technology & Innovation S.A.S. **NO** se encontraba facultado para recibir o tramitar ninguna factura de ningún proveedor de la sociedad demandada.

Es claro entonces que al día de hoy ni la orden de compra número 2115 de fecha 7 de marzo de 2019, ni la factura 4556 de fecha 11 de marzo de 2019 hacen parte de los papeles de comercio que integran la contabilidad de Helios Technology & Innovation S.A.S., pues en primer lugar la orden de compra remitida a la sociedad demandante es falsa y en segundo lugar la factura número 4556 jamás ha sido aceptada por la sociedad demandada.

HECHO DECIMO NOVENO (19°): no le consta a la sociedad demandada lo referente a la mencionada llamada telefónica; no es cierto que a la fecha el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ fuese analista de compras y Abastecimiento de Helios Technology & Innovation S.A.S., pues, de acuerdo con la narración de los hechos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ no era trabajador de Helios Technology & Innovation S.A.S. desde el día 21 de marzo de 2019.

Se reitera una vez más que el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ actuó por iniciativa propia en detrimento de los intereses de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional SAS y no por indicación de algún miembro de Helios Technology & Innovation S.A.S.

HECHO VIGÉSIMO (20°): no le consta a la sociedad demandada lo referente al envío de la cotización número 4552 al correo personal de HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO (21°): es cierto, en los sistemas la sociedad Helios Technology & Innovation S.A.S. esta parametrizada la respuesta automática a los correos electrónicos que son dados de baja del sistema.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°): no le consta a la sociedad demandada, el hecho no establece con quien se sostuvo la conversación telefónica.

HECHO VIGÉSIMO TERCERO (23°): tal y como lo establece la sociedad demandante, mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2019 el señor JORGE ANCIZAR CASTRO TORRES puso en conocimiento de la sociedad Helios Technology & Innovation S.A.S. la orden de compra número 2115 y la factura 4556, documentos que hasta esa fecha eran desconocidos para a la sociedad demandada.

HECHO VIGÉSIMO CUARTO A VIGÉSIMO SEXTO (24° Y 26°): en vista de lo narrado en los hechos vigésimo a vigésimo tercero, Helios Technology & Innovation S.A.S. decidió advertir a todos sus proveedores sobre el riesgo de atender a las solicitudes del señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ quien pretendió defraudar patrimonialmente a Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. y otras sociedades.

HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°): es cierto que en reiteradas oportunidades y por diferentes medios la sociedad Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. a partir del 29 de marzo de 2019 ha solicitado el pago de la factura 4556, sin embargo, teniendo en cuenta que una vez conocida la factura 4556 mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2019 se ha informado reiteradamente la **NO** aceptación de la mencionada factura teniendo en cuenta que la orden de compra 2115 del 7 de marzo de 2019 es un documento falso que no corresponde al consecutivo de los papeles de comercio y la contabilidad de la aquí demandada.

HECHO VIGÉSIMO OCTAVO (28°): es cierto que en reiteradas oportunidades y por diferentes medios la sociedad Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. ha solicitado las certificaciones tributarias de la factura número 4556, sin embargo se les ha informado que no se accede a tal solicitud teniendo en cuenta que la factura número 4556 **NO** ha sido aceptada por Helios Technology &

Innovation S.A.S. razón por la cual no hace parte de los papeles de comercio, la contabilidad y menos aún de las declaraciones tributarias y reporte de terceros ante la DIAN.

III. HECHOS NO MENCIONADOS POR EL DEMANDANTE

En consecuencia a los hechos ocurridos y conocidos por la demandada el día 29 de marzo de 2019, la sociedad Helios Technology & Innovation S.A.S. por intermedio del señor Johan Betancourt Molina instaura denuncia en contra del señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 80'761.127 por el delito de falsedad en documento privado, al cual le fue asignado el número único 110016103002201901028 investigación criminal que se encuentra activa y es adelantada por la Fiscalía 147 Seccional. (Prueba N° 3, denuncia instaurada el día 29 de marzo de 2019 número único 110016103002201901028) (Prueba N° 4, consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio de fecha 27 de noviembre de 2020).

Si embargo pese a los hechos narrados por la sociedad demandante, resulta sospechoso que esta no mencione lo ocurrido en sus instalaciones el día 29 de marzo de 2019 en donde se detuvo en flagrancia, gracias a las actuaciones adelantadas por el equipo de trabajo de Helios Technology & Innovation S.A.S., al señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ intentando cometer por segunda vez el delito de estafa y hurto en donde la única víctima fue Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S.

Más sospechoso resulta que Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. no denunciara al señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ y WILMER MOLINA pese a ser víctima directa de sus actuaciones; es de resaltar que los mencionados señores actuaron de forma organizada en busca de estafar y hurtar mercancía a Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S., pues resulta claro que el único delito cometido por HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ en contra de Helios Technology & Innovation S.A.S. fue falsedad en documento privado sobre la orden de compra 2115 con la cual estafa y hurto a la sociedad aquí demandante.

IV. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Helios Technology & Innovation S.A.S. se opone a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas, que solicita el demandante, pues, las pretensiones carecen de fundamentos de hecho y de derecho en las que se puedan sustentar, conforme lo demuestran las pruebas documentales aportadas por el demandante y demandado, los interrogatorios al representante legal de la sociedad demandante y demandada; y testimonios que se realizaran.

V. EXCEPCIONES

A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Según lo establece el artículo 1502 del código civil, solo son fuente de obligación los actos que:

1. Son ejercidos por persona legalmente capaz
2. Sean ejercidos de forma consciente y voluntaria
3. Tienen un objeto lícito
4. Tienen una causa lícita

En primer lugar, debe resaltarse una vez más que, el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ falsificó la orden compra número 2115 (cometió falsedad en documento privado), con miras a estafar y hurtar mercancía a la sociedad

Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S., de modo tal que Helios Technology & Innovation S.A.S. jamás tuvo la intención de adquirir en compraventa los elementos descritos en la factura 4556 emitida erróneamente por la sociedad Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S.

El citado delito está descrito en el artículo 289 del Código Penal Colombiano:

“ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. *El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.*

En tal sentido es claro que es inexistente la declaración de voluntad de Helios Technology & Innovation S.A.S. por adquirir los elementos descritos en la factura 4556, pues, la orden de compra falsa número 2115 no es expresión de voluntad de la sociedad demandada, sino, el medio por el cual el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ estafó a la sociedad Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. para facilitar el hurto concretado el día 8 de marzo de 2019.

Lo anterior indica a la luz del artículo 1515 del Código Civil que la “presunta” declaración de voluntad de la sociedad demandada está viciada por dolo, ya que HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ actuó deliberadamente para mantener engañada y hurtar a la sociedad demandante, acto sin el cual no habría existido la factura 4556.

“ARTICULO 1515. DOLO. *El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo.”

En segundo lugar, el artículo 1524 del código civil establece:

“ARTICULO 1524. CAUSA DE LAS OBLIGACIONES. *No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.*

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

...”

Partiendo del hecho que el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ falsificó la orden de compra número 2115 (cometió falsedad en documento privado), con miras a estafar y hurtar mercancía a Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S., se hace evidente que el motivo por el cual se expidió la factura número 4556 tuvo una causa ilícita.

Pues, en primer lugar, la causa y/o motivo que dio origen a la expedición de la factura 4556 sin duda es la existencia y remisión de la orden de compra falsa número 2115, la cual tenía fines ilícitos (prohibidos por la ley) consagrados dentro de los artículos 240 y 246 del Código Penal Colombiano

“ARTICULO 239. HURTO. *El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. ...”*

“ARTICULO 246. ESTAFA. *El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
...”

Es entonces clara la ausencia de causa lícita en la “presunta obligación” surgida con ocasión a la orden de compra número 2115, por lo anterior esta no puede ser apreciada como una fuente de obligación a la luz de lo establecido por el artículo 1502 del Código Civil.

“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

1. *que sea legalmente capaz.*
2. *que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
3. *que recaiga sobre un objeto lícito.*
4. *que tenga una causa lícita.*

...”

En consecuencia al no existir causa lícita, la obligación es inexistente.

B. HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S. NO ES COMPRADORA CON OCASIÓN A LA ORDEN DE COMPRA FALSA NUMERO 2115

Como se expuso anteriormente las actuaciones del señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ relacionadas con las orden de compra falsificada número 2115 no obedecieron a orden o indicación de ningún empleado o directivo de la sociedad aquí demandada; en tal sentido, no fue voluntad de la sociedad Helios Technology & Innovation S.A.S. la compraventa de los insumos a que hace referencia la mencionada orden de compra falseada número 2115, al respecto, según lo establece el artículo 1849 de Código Civil, la inexistencia de acuerdo entre cosa y precio reputa la imperfección del contrato de compraventa. (Prueba N° 5 certificación Revisor Fiscal orden de compra número 2115)

“ARTICULO 1857. Perfeccionamiento Del Contrato De Venta: *La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:*

...”

Es de resaltar adicionalmente que de acuerdo con lo narrado en el hecho décimo séptimo del escrito de demanda, recogió la mercancía el señor WILMER MOLINA quien como se mencionó anteriormente jamás ha sido parte de Helios Technology & Innovation S.A.S. a ningún título. (Prueba N° 2 certificación Revisor Fiscal sobre Wilmer Molina), hecho que indica que adicionalmente a que la sociedad demandada **NO** tuvo la voluntad de comprar los insumos mencionados en la orden de compra falsificada número 2115, tampoco los recibió, de modo tal que es evidente la inexistencia del contrato de compraventa.

Al respecto el artículo 772 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1857 del Código Civil, establece que la factura se podrá librar, entregar o remitir al comprador o beneficiario de un servicio y tal como se mencionó anteriormente

Helios Technology & Innovation S.A.S. no tuvo la voluntad de comprar y la ausencia de voluntad reputa imperfecto el contrato de compraventa.

“ARTÍCULO 772. Factura: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

...”

Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 772 del Código de Comercio, se establece claramente que no podrá librarse factura que no corresponda a bienes entregados real y materialmente; en tal sentido se reitera que Helios Technology & Innovation S.A.S. **NO** recibo a ningún título ni por intermedio de ningún delegado la mercancía enlistada en la factura 4556; se destaca entonces que, dentro de los documentos aportados como pruebas allegados al despacho con el escrito de demanda, se echa en falta un documento que demuestre la presunta entrega real y material de la mercancía mencionada en la orden de compra falsa número 2115, es de resaltar que ni siquiera existe prueba de la presunta entrega al falso colaborador el señor WILMER MOLINA.

C. HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S. NO ACEPTO LA FACTURA 4556.

Partiendo de los hechos segundo, tercero, cuarto y los documentos aportados como prueba por el demandante número 5 a 17, es visible en ellos el siguiente fragmento donde se detalla el procedimiento normal para radicación de una factura en las instalaciones de la demandada:

Tener en cuenta la siguiente nota al momento de radicar la factura en nuestras oficinas.

NOTA IMPORTANTE:

- ° El único documento válido para generar y ejecutar un suministro o servicio será nuestra orden de compra.
- ° El proveedor deberá confirmar el recibido y aceptación de la orden de compra en un plazo no mayor a 48 horas, de lo contrario se tomará como aceptada.
- ° El número de la presente Orden de Compra debe figurar en los documentos relacionados a la misma. (remisiones, actas, facturas)
- ° Las facturas serán recibidas hasta el día 25 de cada mes y deberán traer los siguientes documentos:
 - *Orden de compra firmada por el proveedor.
 - *Remisión y/o Acta de recibido a satisfacción, debidamente firmada por nuestro funcionario que recibe.
 - *Documento que soporte el pago de parafiscales.

Si no cumple estas condiciones, la factura no será recibida.

- ° Para los servicios, las facturas deben ser radicadas con un plazo máximo de 30 días siguientes después de prestado el servicio.

De acuerdo con lo anterior, cada vez que se pretendía radicar una factura se debía acompañar esta de:

- i. Orden de compra firmada por el proveedor.
- ii. Remisión y/o acta de recibo a satisfacción, debidamente firmada por nuestro funcionario que recibe.
- iii. Documento que soporte el pago de parafiscales.

So pena de no ser recibida.

Es entonces claro que, según lo narrado en el hecho décimo octavo del escrito de demanda el señor JORGE ANCIZAR CASTRO TORRES director comercial de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. presuntamente radico exclusivamente la factura 4556 hecho que es suficiente para no ser recibida según las condiciones establecidas desde el 18 de diciembre de 2018, adicionalmente entrego la factura a HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ quien como

empleado de Helios Technology & Innovation S.A.S. no tenía autorización, ni eran sus funciones tramitar las facturas de los diferentes proveedores de la sociedad.

Como se aprecia en los documentos radicados como prueba por la demandante, la Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S., conocía plenamente que documentos debía adjuntar (están escritos en la prueba aportada por esa sociedad) para radicar una factura en las instalaciones de la demandada y resulta sospechoso entonces que se facture una mercancía que el supuesto deudor nunca recibió y que adicionalmente se omitan deliberadamente las indicaciones para la correcta radicación, esto es sin la totalidad de los documentos requeridos y entregada a una persona no autorizada pese a las indicaciones previamente conocidas.

Pese a lo anterior y a causa de la irregular radicación por parte de JORGE ANCIZAR CASTRO TORRES director comercial de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S., Helios Technology & Innovation S.A.S. solo conoció la factura número 5456 y la orden de compra falsificada número 2115 hasta el 29 de marzo de 2019, tal y como lo narra el demandante en el hecho vigésimo tercero prueba documental aportada por el demandante número 44 (correo el 29 de marzo de 2019 a las 10: 37 am).

Una vez conocidos estos documentos Helios Technology & Innovation S.A.S. rechazo en reiteradas oportunidades la factura (hecho que se probará mediante interrogatorio a las partes y testimonios), toda vez que como se puso de presente a la sociedad demandante, la orden de compra que Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. tiene en su poder es falsa; Helios Technology & Innovation S.A.S. no recibió ninguna mercancía de CEI; además de echar en falta el acta de recibo a satisfacción así como el documento soporte de pago de parafiscales del periodo en que presuntamente se realizó el negocio jurídico.

Es claro entonces que al día de hoy ni la orden de compra número 2115 de fecha 7 de marzo de 2019, ni la factura 4556 de fecha 11 de marzo de 2019 hacen parte de los papeles de comercio que integran la contabilidad de Helios Technology & Innovation S.A.S., pues en primer lugar la orden de compra remitida a la sociedad demandante es falsa y en segundo lugar la factura número 4556 jamás ha sido aceptada por la sociedad demandada. (Prueba N° 5 certificación Revisor Fiscal orden de compra número 2115)

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.

...

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la

aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Al respecto el artículo 773 párrafo segundo del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1857 del Código Civil y 772 del Código de Comercio, establece que:

“..., deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo” (subrayado fuera del texto original)

Obligación incumplida por parte de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S., pues no consta en ningún documento la “presunta entrega”, razón de más por la cual **NO** se aceptó la factura 4556 erróneamente emitida por la sociedad demandante.

VI. PRUEBAS

A. Documentales

1. Prueba N° 1, orden de compra número 2115; factura de venta No FV-1509876
2. Prueba N° 2, certificación Revisor Fiscal sobre Wilmer Molina
3. Prueba N° 3, denuncia instaurada el día 29 de marzo de 2019 número único 110016103002201901028
4. Prueba N° 4, consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio de fecha 27 de noviembre de 2020.
5. Prueba N° 5, certificación Revisor Fiscal orden de compra número 2115.

B. Interrogatorio

- i. Al Representante legal de la sociedad demandante, el señor Otoniel Hurtado Pineda identificado con la cedula de ciudadanía número 79´810.303, según certificado de existencia y representación aportado por el apoderado de la sociedad demandante.
- ii. Al Representante legal de la sociedad demandada, el señor RICARDO DIAZ GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía número 79´570.205.

Los interrogatorios se realizarán buscando esclarecer los hechos relacionados con la orden de compra falsa número 2115 y la factura 4556, además de demostrar que el demandado jamás tuvo voluntad de adquirir los bienes descritos en la mencionada orden de compra y factura, así como tampoco le fueron entregados real y materialmente.

C. Testimonios

- i. Solicito respetuosamente me permita cuestionar al señor JORGE ANCIZAR CASTRO TORRES director comercial de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S., para que rinda testimonio sobre lo sucedido con ocasión a la “orden de compra falsa” 2115 y la radicación de la factura 4556 además de los hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2019 en las instalaciones de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S.

El señor Jorge Ancizar Castro Torres podrá ser citado a la dirección de notificación de la Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S.

- ii. Solicito respetuosamente me permita cuestionar a Ana María Torres Ramos identificada con la cedula de ciudadanía número 1.024'495.320 quien conoce los pormenores relacionados con la "orden de compra falsa" 2115 y factura la factura 4556, además, de la denuncia instaurada por falsedad en documentos privado y los hechos ocurridos en las instalaciones de Comercializadora E Importadora Eléctrica Internacional S.A.S. el día 29 de marzo de 2019.

La señora Ana María Torres Ramos podrá ser citada a rendir testimonio mediante el correo electrónico anamtorres.2809@gmail.com, anamtorres.28@hotmail.com, teléfono 318 8425971 o a la dirección carrera 123A No. 77B - 86 Conjunto residencial Alameda de San Diego Torre 5 Apto 1119.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en:

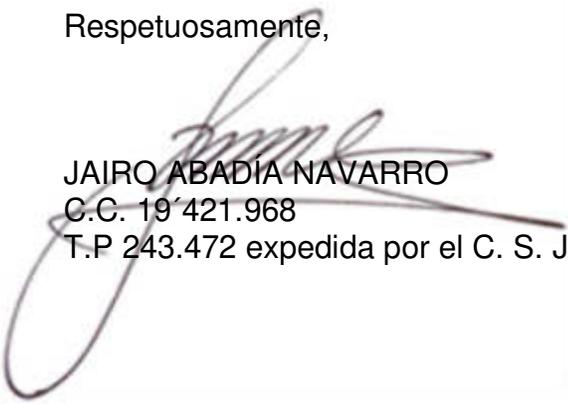
Dirección: Carrera 68D # 25B - 86 Oficina 533, Edificio Torre Central, Bogotá.

E-mail: jairo.abadia@abadiarodriguez.co

VIII. ANEXOS

Se aportan junto al presente escrito, los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y poder conferido por el demandado.

Respetuosamente,



JAIRO ABADIA NAVARRO
C.C. 19'421.968
T.P 243.472 expedida por el C. S. J.